

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO OBLIGATORIO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “AFONPEBF”, ASOCIACION DEMOCRATICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “ADEBAN”, UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS “SINTRAENFI”, UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO “UNIBANCARIOS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINTRASANTANDER” Y LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

En la ciudad de Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos (2:00) p.m., se reunieron virtualmente, los árbitros doctor **JAIME BOBADILLA ROMERO**, quien actúa como Árbitro designado por las Organizaciones Sindicales, doctor **GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ**, quien actúa como Árbitro designado por la Empresa y el doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** tercer árbitro, con la finalidad de proferir **LAUDO ARBITRAL** que decide el conflicto colectivo surgido entre las Organizaciones Sindicales y el Fondo Protección S.A.

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre de dos mil veinte (2020) las organizaciones sindicales UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “AFONPEBF”, ASOCIACION DEMOCRATICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “ADEBAN”, UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS “SINTRAENFI”, UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO “UNIBANCARIOS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINTRASANTANDER” denuncian la convención colectiva de trabajo vigente (2018-2020) notificando a la EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y al Ministerio del Trabajo.
2. El día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) las Organizaciones sindicales allegan a la empresa ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. el **PLIEGO DE PETICIONES**.
3. A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veinte (2020) se suscribe un acta entre las partes en conflicto, acuerdan iniciar la etapa de arreglo directo a partir del mismo día, culminando el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

4. Finalizó la etapa de arreglo directo el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) sin llegar a ningún acuerdo.
5. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) deciden las organizaciones sindicales en asamblea, solicitar la convocatoria por parte del Ministerio del Trabajo de un Tribunal de Arbitramento Obligatorio, para dirimir el conflicto colectivo de trabajo existente entre las partes.
6. Por convocatoria del Ministerio del Trabajo, las partes designaron así: doctor **JAIME BOBADILLA ROMERO**, quien actúa como Árbitro designado por las Organizaciones Sindicales, doctor **GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ**, quien actúa como Árbitro designado por la Empresa.
7. Los árbitros designados por las partes de común acuerdo nombraron al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** como tercer árbitro, quien tomó posesión el 5 de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
8. El Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 0986 del 25 de marzo de dos mil veintidós (2022) integró el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, para que estudiara y decidiera el conflicto colectivo de trabajo existente entre las partes.
9. El 04 de mayo del año dos mil veintidós (2022) se instaló el Tribunal de Arbitramento obligatorio, según consta en el acta No. 01, radicada ante el Ministerio del Trabajo.

ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

10. En la sesión de instalación, efectuada el día 04 del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Tribunal de Arbitramento procedió a designar como presidente al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** y como secretaria a la doctora **MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES**, posesionados en legal forma se informó al Ministerio del Trabajo las actuaciones del Tribunal de esta primera reunión, según consta en la comunicación adjunta en el expediente.
11. En la misma fecha de instalación se ordenó oficiar a las partes en conflicto para que enviaran la documental pertinente y necesaria para proferir el Laudo Arbitral, especialmente los antecedentes del conflicto, etapa de negociación, convención colectiva denunciada, pliego de peticiones, actas, acuerdos y desacuerdos, situación financiera de la entidad y la fundamentación escrita de sus razones.
12. De igual forma, se solicitó la ampliación del término para estudiar el pliego de peticiones y proferir el Laudo Arbitral, el cual fue concedido por las partes por setenta (70) días hábiles contados a partir del día siguiente de la finalización del término legal.
13. A las sesiones del Tribunal asistieron sus integrantes y su secretaria de lo cual dan cuenta las actas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, de fechas 04, 13, 17 y 27 de mayo, 2, 14, 23 y 28 de junio, 1 de julio de dos mil veintidós (2022), debidamente aprobadas y firmadas, como consta en el expediente.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Aportadas Por las ORGANIZACIONES SINDICALES:

1. representación legal no superior a 30 días.
2. Representación Legal UNEB.
3. Representación Legal AFONPEBF.
4. Representación Legal ADEBAN.
5. Representación Legal SINTRAENFI.
6. Representación Legal ULTRAFIN.
7. Representación Legal UNIBANCARIOS.
8. Representación Legal SINTRASANTANDER.
9. Pliego de peticiones y convención colectiva 2018-2020, suscrita por las organizaciones sindicales.
10. Relación de beneficios convencionales.
11. Relación trabajadores afiliados a UNEB.
12. Relación de beneficios extralegales.
13. Actas de inicio y de terminación de la negociación del pliego de peticiones
14. Acta inicio etapa arreglo directo.
15. Acta cierre etapa de arreglo directo.

DOCUMENTAL POR PARTE DE LA EMPRESA PROTECCION S.A

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Convención colectiva de trabajo 2018-2020.
3. Depósito convención colectiva 2018-2020.
4. Pacto Colectivo de trabajo 2015-2017.
5. Relación de beneficios extralegales.
6. Relación beneficios extralegales de la convención colectiva, pactos colectivos, laudos arbitrales y beneficios unilaterales.
7. Certificación de auditoría.
8. Relación de salarios básicos estructura comercial – administrativo.
9. Relación de salarios básicos mensuales de los trabajadores afiliados a la organización sindical.
10. Sustentación Resultados Financieros Administradora de Pensiones y Cesantías protección S.A.
11. Certificado incremento salarial final entre los años 2019 – 2022.
12. Estados Financieros.
13. Reglamento Interno de Trabajo.

AUDIENCIA DE PARTICIPACION DE LAS PARTES

1. El trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) se escuchó a los representantes y negociadores de las organizaciones sindicales.
2. El diecisiete (17) de mayo y 28 de junio de dos mil veintidós (2022) se escuchó a los representantes y negociadores de la empresa ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que en la etapa de arreglo directo sobre los puntos materia del conflicto no hubo ningún acuerdo, el Tribunal procedió a pronunciarse sobre la totalidad de éstos, para determinar en cuáles carece de competencia, cuales fueron negados y en cuáles debió decidir de fondo.

CONSIDERACIONES

Para tomar las decisiones del presente Laudo Arbitral fueron tenidas en cuenta tanto las documentales allegadas al Tribunal por las organizaciones sindicales, las documentales presentadas por la empresa, así como las intervenciones de las partes, la legislación y jurisprudencia vigente.

Por tratarse de un conflicto colectivo de carácter económico el fallo se profiere en equidad, en todo caso, sin afectar derechos de los partes reconocidos en la Constitución, la ley o la propia convención colectiva.

Así las cosas, el Tribunal se pronunciará en primer término sobre los puntos del pliego de peticiones que no se estudian por carecer de competencia o de facultad para ello; y, luego sobre los puntos que fueron negados, u otorgados parcial o totalmente.

PUNTOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE NO TIENE COMPETENCIA:

ARTÍCULO 2° - SUSTITUCIÓN PATRONAL

*Cuando **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, sea vendido total o parcialmente, se escinda, se fusione, se cedan los activos o pasivos, u otro mecanismo que implique la disolución de la personería jurídica, los derechos legales, convencionales y consuetudinarios individuales y colectivos de los trabajadores activos y pensionados, al igual que los derechos de los sindicatos no sufrirán desmejora alguna.*

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad deciden que no son competentes para analizar dicho punto por ser una facultad de las partes y estar consagrado en la ley. Así mismo lo reitera la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL-1971 de 2019 MP Gerardo Botero Zuluaga (Pág. 14), en donde señala "...De antaño, la Corte se ha pronunciado en forma concreta cuando los árbitros entran a disponer sobre la figura de la sustitución patronal, señalando que ese es un tema del ámbito del legislador, por ende, los componedores no les corresponden imponer obligaciones a las partes en esa materia ni alterar sus efectos"

**ESTUDIO Y DECISIÓN DE LOS PUNTOS QUE FUERON NEGADOS POR EL
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

ARTÍCULO 4° - PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“PARAGRAFO: Esta solicitud tiene además como fin, reclamar la igualdad de derechos entre trabajadores del área administrativa y el área comercial a quienes actualmente se les reconoce un menor valor en la prima semestral”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento decide por unanimidad, negar el parágrafo del presente artículo para aquellos trabajadores comerciales (prima extralegal de diciembre) que tengan ingresos superiores a los 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por equidad, fundada en la apreciación de las diferentes necesidades y condiciones económicas de los trabajadores que ganan menos salario y también dada la situación económica final de pandemia y los efectos de la economía mundial y nacional.

ARTÍCULO 12° - PRESTAMO DE VIVIENDA DEL PLIEGO DE PETICIONES

Gastos notariales: Protección cubrirá el 100% de los gastos notariales y de legalización.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición, por equidad, y apreciar el valor del beneficio del préstamo.

ARTÍCULO 15° - ESTABILIDAD LABORAL INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., garantizará la estabilidad laboral del trabajador y cuando se dé por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin invocar justa causa comprobada pagará al trabajador despedido a título de indemnización lo previsto en el numeral 4° del Art 6° de la ley 50 de 1990, así:

- a) Con un incremento del 70% si el trabajador tuviere un tiempo de servicio continuo superior a un año y menor a diez años.*
- b) Con un incremento del 85% si el trabajador tuviere un tiempo de servicio continuo superior a diez años o más y menor a veinte años.*
- c) Con un incremento del 100% si el trabajador tuviere un tiempo de servicio continuo superior a veinte años o más”.*

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición por equidad en razón de considerar que las cuantías establecidas en la Ley son

adecuadas y además el estado de la situación económica actual del país y la economía mundial.

ARTÍCULO 16°- RECONOCIMIENTO REAL DE LAS COMISIONES POR GESTIÓN COMERCIAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“Sin sujeción al cambio de las políticas comerciales, Protección reconocerá la labor realizada de acuerdo al 100% de todas y cada una de las afiliaciones, vinculaciones iniciales, traslados y captaciones que el trabajador realice, la comisión será reconocida sin limitante alguno frente al monto del salario que tenga el cliente al cual se le haga el traslado de fondo, así mismo Protección reconocerá las comisiones por traslados independientemente de la procedencia del fondo del cual se obtenga dicho traslado, de igual manera Protección pagará la comisión que se cause al segundo mes de efectuado el traslado.

Sin sujeción a las metas globales en el recaudo de cesantías que Protección defina, Protección reconocerá al asesor las comisiones por el total del recaudo de cesantías que el asesor comercial logre en el respectivo periodo, es decir las comisiones por este concepto no estarán sujetas a la meta global de la empresa, ni se disminuirán en caso de que Protección no logre la meta global que defina.

Para tal efecto se nombrará una comisión entre Protección y los sindicatos que se reunirá periódicamente para revisar las condiciones y reconocimientos de las comisiones, y para las propuestas y discusión de este tema”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición, por equidad, dada la situación de las distintas condiciones económicas de los diferentes trabajadores y las facultades legales del empleador para fijar las políticas comerciales de la empresa.

ARTÍCULO 17° - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., concederá a cada uno de los trabajadores un auxilio de alimentación de veinte mil pesos diarios (\$ 20.000)”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición, por equidad, con fundamento en los aumentos que se disponen en otros artículos del laudo y el equilibrio económico de las partes.

ARTÍCULO 18° - TELETRABAJO Y / O TRABAJO REMOTO O EN CASA, O SEMIPRESENCIAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“En los casos en que se ocasione contratación por este mecanismo, el trabajador tendrá los mismos beneficios y garantías que se aplican al personal contratado directamente por la empresa como la garantía de contrato a término indefinido, así como los beneficios convencionales y legales, derechos de asociación sindical y contratación colectiva, cumpliendo la normativa laboral legal, constitucional e internacional de la OIT.

En tiempos de pandemia, catástrofes o similares el empleador facilitará el desarrollo laboral remoto, así mismo estas condiciones se facilitarán en caso de situaciones ocasionales como trabajadoras en estado de embarazo, o trabajadores en condiciones de relativa discapacidad etc.; o en situaciones de fuerza mayor para atender una calamidad doméstica y circunstancias similares. No obstante, si las condiciones son propicias el trabajador podrá retornar a su actividad normal presencial o semipresencial.

De igual forma Protección reconocerá un auxilio de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conectividad, consumo de energía, cafetería, y demás gastos que se ocasionen por tal modalidad, así como los implementos para ejercer las labores, tales como programa, computador, antivirus y medidas de seguridad que prevengan hackeos, virus y demás amenazas; además de extender pólizas de seguros que cubran estas eventualidades.

A todos los trabajadores que estén en esta modalidad Protección S.A, suministrará escritorio, silla adecuada, etc., requeridos para el cabal cumplimiento de las labores, además deberán cumplirse las condiciones de ergonomía, seguridad social, psicosociales y riesgos laborales, descansos y pausas activas, al menos dos pausas de 15 minutos al día, y una hora de almuerzo, y respetar el horario diario de 8 horas, después del cual no se podrá obligar al trabajador por cualquier vía, correo, telefónicamente, WhatsApp, etc., a laborar más allá de este horario, ni a laborar los sábados, domingos y festivos, Protección adoptará un plan de contingencias en el desarrollo de la actividad tecnológica y proveerá al trabajador de las herramientas para la idónea solución de estas eventualidades”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición, por equidad, y en consideración a que esta figura contractual está regulada en la Ley, tiene aspectos económicos y no se han expuestos referencias o pruebas para examinar las distintas circunstancias y los valores que se podrían establecer.

ARTÍCULO 22° - BONIFICACIÓN POR FIRMA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá a los trabajadores que se benefician de la presente convención, la suma de un (1) salario básico mensual del trabajador, el cual será pagado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de la presente convención”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide negar esta petición, por equidad y teniendo en cuenta que no se presentó la circunstancia que la misma petición expone.

PUNTOS SOBRE LOS CUALES EL TRIBUNAL DECIDE CONCEDER:

ARTÍCULO 3° - AUMENTO SALARIAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., incrementará el salario de sus trabajadores en un 10% (diez

por ciento). No obstante, si el aumento que decreta el gobierno en el salario mínimo a diciembre de 2020 es superior a lo que aquí se pacte, Protección ajustará los aumentos salariales al mayor porcentaje”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., incrementará los salarios básicos de los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales: UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIAS “UNEB”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “AFONPEBF”, ASOCIACION DEMOCRATICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “ADEBAN”, UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS “SINTRAENFI”, UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO “UNIBANCARIOS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINTRASANTANDER, así:

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el equivalente al índice de precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2022, más un punto (1.0%) adicional.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el cinco de julio de dos mil veinticuatro (2024), un incremento de salario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre de dos mil veinte veintitrés (2023) más uno punto cinco (1.5%) adicional.

Para la anterior decisión el Tribunal tuvo como fundamento, los efectos de la situación económica nacional y mundial, las necesidades de los trabajadores para mantener su capacidad adquisitiva, lo mismo que el incremento del costo de vida, igualmente los aumentos efectuados en períodos anteriores por la Empresa y concretamente en el presente año de 2022, y los valores de los salarios de las empresas de la competencia.

Estos incrementos se harán a partir del primero de enero de cada año.

ARTÍCULO 4° - PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. pagará tres (3) salarios anuales adicionales a la prima legal para todos los trabajadores.

Pagaderos la mitad en junio y la otra mitad en diciembre.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá en el mes de diciembre una prima semestral extralegal de servicios por el valor del salario básico mensual para los trabajadores comerciales que tengan un ingreso hasta 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

El Tribunal consideró que era equitativo efectuar el aumento concedido.

ARTÍCULO 5° - PRIMA DE VACACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá 30 días de salario mensual de prima extralegal de vacaciones por cada periodo causado y 5 días adicionales de descanso a quienes lleven menos de 10 años de servicio y 10 adicionales a quienes lleven más de 10 años de servicio.

PARAGRAFO: *Las vacaciones legales y la prima extralegal de vacaciones se pagarán al momento del disfrute de estas.*

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiarios del laudo arbitral, dieciocho (18) días de salario básico, por periodo completo de vacaciones causado y disfrutado.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios aquí señalados.

ARTÍCULO 6° - PRIMA DE ANTIGÜEDAD DEL PLIEGO DE PETICIONES

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., incrementará cada una de las escalas existentes por prima de antigüedad con su respectivo salario promedio de la siguiente manera.

- 1. Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años en la compañía se les reconocerá 15 días de salario promedio.*
- 2. Para los trabajadores que cumplan diez (10) años en la compañía se les reconocerá 30 días de salario promedio.*
- 3. Para los trabajadores que cumplan quince (15) años en la compañía se les reconocerá 45 días de salario promedio.*
- 4. Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años en la compañía se les reconocerá 60 días de salario promedio.*
- 5. Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años en la compañía se les reconocerá 75 días de salario promedio. Los siguientes y posteriores quinquenios se les reconocerán 85 días de salario promedio”.*

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los trabajadores que se benefician del presente laudo y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios continuo, los siguientes días de salario básico:

- 1. Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años, reconocerán siete (7) días de salario básico.*
- 2. Para los trabajadores que cumplan diez (10) años, se reconocerán doce (12) días de salario básico.*

3. Para los trabajadores que cumplan quince (15) años se reconocerán diecisiete (17) días de salario básico.
4. Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años, se le reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.
5. Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años se les reconocerá treinta (30) días de salario básico.

Dicho auxilio se reconocerá a partir de la vigencia del laudo arbitral.

PARÁGRAFO: A los trabajadores que les faltaren menos de seis (6) meses para cumplir los 10, 15, 20 ó 25 años de antigüedad al servicio de la Compañía y se llegare a terminar su contrato de trabajo, tendrán derecho al pago proporcional de la prima según la antigüedad que tuvieran al momento de la finalización.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios aquí señalados.

El Tribunal consideró que era equitativo efectuar el aumento concedido por razones de reconocimiento a quienes alcanzan largos años de servicios.

ARTÍCULO 7° - AUXILIO EDUCATIVO DEL PLIEGO DE PETICIONES

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio del 75% del costo semestral para carreras universitarias, con un promedio de notas de 3.3 sobre 5.

Así mismo otorgará un auxilio al trabajador del 100% para idiomas, entendiéndose que este puede ser también utilizado para, idiomas en general o algún idioma en particular como inglés, francés, etc., hasta la culminación del mismo.

Para los hijos de los trabajadores, por cada hijo un auxilio de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para carreras universitarias, y para preescolar, primaria y bachillerato la suma de un salario y medio mínimo mensual legal vigente por cada hijo”.

DECISIÓN:

Auxilio de Educación para el trabajador: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A reconocerá a los beneficiarios del presente laudo arbitral, un auxilio educativo de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) semestral para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auxilio educativo de idiomas del trabajador: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A reconocerá para los beneficiarios del presente laudo arbitral un auxilio de educación para idiomas de Quinientos Mil pesos (\$500.000) semestrales para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior, siempre que los estudios se cursen en una universidad o instituto legalmente reconocido y con permiso para funcionar.

Auxilio educativo pregrado Grupo Familiar para carreras universitaria de los hijos de los trabajadores: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un auxilio educativo semestral de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auxilio educativo para educación básica, preescolar, primaria y bachillerato: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., un auxilio educativo de Cuatrocientos Mil pesos (\$400.000) semestral para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

El Tribunal consideró que era conforme a la equidad hacer esta actualización de los valores.

ARTÍCULO 8° - AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., incrementará en un 100% el valor actual reconocido en la convención colectiva vigente”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los trabajadores beneficiarios del presente laudo arbitral de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 9° - AUXILIO DE NACIMIENTO DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., otorgará y pagará un auxilio de maternidad o paternidad de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, nazca vivo o no el hijo, o por aborto no provocado o por adopción”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se benefician del presente laudo arbitral, un auxilio de maternidad o paternidad de Un Millón de pesos (\$1.000.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 10° - AUXILIO DE ANTEOJOS DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., anualmente otorgará un salario mínimo mensual legal vigente, para los lentes del trabajador y 50% del salario mínimo mensual legal vigente, para montura.

El monto total de este auxilio, es decir su sumatoria, podrá ser utilizado para lentes de contacto o para cirugía refractiva o correctiva”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se benefician del presente laudo arbitral, un auxilio óptico para compra de monturas y de lentes de la siguiente manera:

El valor para montura será de Ciento Diez Mil pesos (\$110.000) anual y para cambio de lentes por prescripción médica Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) anuales. Estos valores empezarán a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementarán en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 11° - AUXILIO DE VIVIENDA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá a los trabajadores que tengan un crédito hipotecario de vivienda, un auxilio semestral equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos uno en el mes de enero y otro en el mes de julio sin ninguna clase de restricción”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se benefician del presente laudo arbitral, un auxilio para vivienda de Novecientos Mil pesos (\$900.000) semestrales para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 12° - PRESTAMO DE VIVIENDA DEL PLIEGO DE PETICIONES

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., concederá un préstamo de vivienda por un valor de ciento ochenta (180) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, con un plazo de 15 años y una tasa anual del 3 %, los abonos a capital se harán con el 35 % de las primas semestrales, 100% de las cesantías e intereses de las cesantías; los

intereses se pagarán con el sueldo mensual. El préstamo se concederá al trabajador teniendo como única condición que cumpla dos años de servicios continuos o discontinuos con la empresa.

En caso de despido el trabajador conservará el plazo y la tasa, y solo se descontará el 50% de su liquidación para abono a la deuda”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., otorgará préstamo para compra de vivienda de ciento cincuenta (150) millones de pesos (\$150.000.000), con un plazo de quince (15) años, a la tasa establecida en la convención colectiva.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 13° - PLAN ADICIONAL DE SALUD Y / O POLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“Adicional al plan de salud legal PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS. S. A. reconocerá y pagará el 90% del costo de las primas mensuales en los planes de salud adicional o póliza de hospitalización y cirugía para el trabajador y cada uno de los integrantes de su grupo familiar, con un mínimo mensual de reconocimiento de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicional a las coberturas generales, tales planes deberán contener cubrimientos para enfermedades de alto costo, consulta externa general, especialistas, domiciliaria, urgencias, tratamientos odontológicos y emergencias generales y odontológicas”.

DECISIÓN

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá para el beneficio del trabajador, un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Este valor empezará a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior más un punto cinco (1.5%) para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para el grupo familiar la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Este valor empezará a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior más un punto cinco (1.5%) para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 14° - SEGURO DE VIDA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“A partir del primero (1°) de noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pagará a los beneficiarios legales o al trabajador un seguro de vida extralegal para cubrir los riesgos de muerte natural, accidentes de trabajo, accidente personal de cualquier índole, homicidio, enfermedad general o profesional grave o de alto costo incapacidad total o permanente por la suma de ciento veintisiete (127) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin ninguna

clase de exclusión. En caso de enfermedades graves o de alto costo, se reconocerá como anticipo el 70% de lo que se pacte”.

DECISIÓN:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., contratará una póliza la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad parcial o permanente trabajador en cuantía del equivalente a 30 veces el salario básico del trabajador; En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad o en caso de muerte accidental la cobertura de la póliza será por el valor de 60 veces el salario básico del trabajador.

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a título de préstamo como anticipo, un monto mínimo equivalente a ochenta millones de pesos (\$80.000.000) a partir del primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior más un punto cinco (1.5%) para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

ARTÍCULO 19° - PERMISOS SINDICALES DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“Adicional a lo vigente en la convención colectiva actual, a partir del primero (1°) de Noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., otorgará (30) treinta días de permiso sindical mensuales remunerados, y (1) un permiso sindical permanente; todos remunerados para las siguientes organizaciones sindicales: UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS), Así mismo PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A., otorgará (2) dos permisos sindicales permanentes remunerados para el Comité Nacional de Empresa UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS).

Así mismo dos permisos permanentes adicionales para SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS).

A partir del primero (1°) de Noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., otorgará 5 veces al año, 4 permisos de (15) quince días remunerados, para asambleas, redacción de pliego de peticiones o capacitaciones o actividades sindicales, a cada uno de los siguientes sindicatos: UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)”.

DECISIÓN:

La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un total de ciento dos (102) días hábiles anuales de permiso remunerado al año, durante la vigencia del presente laudo arbitral, para cada una las organizaciones sindicales en la proporción establecida en la convención colectiva, éstas son: UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS).

Y de setenta dos días (72) días hábiles anuales de permiso remunerado al año, para las organizaciones sindicales durante la vigencia del presente laudo arbitral para cada una las organizaciones sindicales en la proporción establecida en la convención colectiva, éstas son: SINTRANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, requisitos, condiciones y efectos, con los cambios aquí señalados.

ARTÍCULO 20° - AUXILIO SINDICAL DEL PLIEGO DE PETICIONES

“En los términos de la convención colectiva vigente, a partir del primero (1°) de Noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá a las organizaciones sindicales UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) un auxilio sindical de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), la cual se cancelará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción de la convención”.

DECISIÓN:

Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a las organizaciones sindicales durante la vigencia del presente laudo arbitral, por una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente laudo arbitral.

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos (\$3.500.000)
- UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de la suma de Quince Millones Cuatrocientos Mil pesos (\$15.400.000).

- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) la suma de Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000).
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS) la suma de Cuarenta Millones Seiscientos Mil pesos (\$40.600.000).
- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), la suma de Treinta y Siete Millones Cien Mil pesos (\$37.100.000).
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil pesos (\$4.200.000).
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil pesos (\$4.200.000).

Para un total de auxilio de Ciento Cuarenta Millones de pesos (\$140.000.000).

ARTÍCULO 21° - GASTOS DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“En los términos de la convención colectiva vigente , a partir del primero (1°) de Noviembre de 2020, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) a las organizaciones sindicales UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS), SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)”.

DECISIÓN:

La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá y pagará por gastos de la negociación la suma de Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000), distribuidos de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de Seiscientos Veinticinco Mil pesos (\$625.000)
- UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos (\$2.750.000).
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) la suma de Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$6.250.000).
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS) la suma de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$7.250.000).
- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), la suma de Seis Millones Seiscientos Veinticinco Mil pesos (\$6.625.000).
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000).

- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) la suma de la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000).

ARTÍCULO 23° - VIGENCIA DEL PLIEGO DE PETICIONES.

“La presente convención regirá a partir del Primero (1°) de Noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)”.

DECISIÓN:

El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide que la vigencia de este laudo es por dos (2) años, contados a partir de la expedición de éste.

Los puntos no incluidos en la parte resolutive de este Laudo se entienden negados por este Tribunal de Arbitramento Obligatorio.

Los puntos no modificados y que no fueron objeto de denuncia permanecerán vigentes en la convención colectiva.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, constituido para resolver el conflicto colectivo surgido a raíz de la de la presentación del pliego de peticiones por parte de las organizaciones sindicales, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: AUMENTO SALARIAL: La Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., incrementará los salarios básicos de los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales: UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIAS “UNEB”, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “AFONPEBF”, ASOCIACION DEMOCRATICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO “ADEBAN”, UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “UTRAFIN”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS “SINTRAENFI”, UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO “UNIBANCARIOS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO “SINTRASANTANDER”, así:

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el equivalente al índice de precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2022, más un punto (1.0%) adicional.

Para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el cinco de julio de dos mil veinticuatro (2024), un incremento de salario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre de dos mil veinte veintitrés (2023) más uno punto cinco (1.5%) adicional.

Estos incrementos se harán a partir del primero de enero de cada año.

SEGUNDO: PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá en el mes de diciembre una prima semestral extralegal de servicios por el valor del salario básico mensual para los trabajadores comerciales que tengan un ingreso hasta 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

TERCERO: PRIMA DE VACACIONES: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiarios del laudo arbitral, dieciocho (18) días de salario básico, por periodo completo de vacaciones causado y disfrutado.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios aquí señalados.

CUARTO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los trabajadores que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios continuo, los siguientes días de salario básico:

- Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años, reconocerán siete (7) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan diez (10) años, se reconocerán doce (12) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan quince (15) años se reconocerán diecisiete (17) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años, se le reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.
- Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años se les reconocerá treinta (30) días de salario básico.

Dicho auxilio se reconocerá a partir de la vigencia del laudo arbitral.

PARÁGRAFO: A los trabajadores que les faltaren menos de seis (6) meses para cumplir los 10, 15, 20 ó 25 años de antigüedad al servicio de la Compañía y se llegare a terminar su contrato de trabajo, tendrán derecho al pago proporcional de la prima según la antigüedad que tuvieran al momento de la finalización.

QUINTO: AUXILIO EDUCATIVO: Auxilio de Educación para el trabajador: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A reconocerá a los beneficiarios del presente laudo arbitral, un auxilio educativo de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) semestral para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auxilio educativo de idiomas del trabajador: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A reconocerá para los beneficiarios del presente laudo arbitral un auxilio de educación para idiomas de Quinientos Mil pesos (\$500.000) semestrales para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior, siempre que los estudios se cursen en una universidad o instituto legalmente reconocido y con permiso para funcionar.

Auxilio educativo pregrado Grupo Familiar para carreras universitaria de los hijos de los trabajadores: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un auxilio educativo semestral de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC)

nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auxilio educativo para educación básica, preescolar, primaria y bachillerato: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., un auxilio educativo de Cuatrocientos Mil pesos (\$400.000) semestral para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

El Tribunal consideró que era conforme a la equidad hacer esta actualización de los valores.

SEXTO: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los trabajadores beneficiarios del presente laudo arbitral de Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

SEPTIMO: AUXILIO DE NACIMIENTO: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien del presente laudo arbitral, un auxilio de maternidad o paternidad de Un Millón de pesos (\$1.000.000) para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

OCTAVO: AUXILIO DE ANTEOJOS: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien del presente laudo arbitral, un auxilio óptico para compra de monturas y de lentes de la siguiente manera:

El valor para montura será de Ciento Diez Mil pesos (\$110.000) anual y para cambio de lentes por prescripción médica Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000) anuales. Estos valores empezarán a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementarán en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

NOVENO: AUXILIO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien del presente laudo arbitral, un auxilio para vivienda de Novecientos Mil pesos

(\$900.000) semestrales para el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

DECIMO: PRESTAMO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., otorgará préstamo para compra de vivienda de ciento cincuenta (150) millones de pesos (\$150.000.000), con un plazo de quince (15) años, a la tasa establecida en la convención colectiva.

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

DECIMO PRIMERO: PLAN ADICIONAL DE SALUD Y / O POLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá para el beneficio del trabajador, un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Este valor empezará a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior más un punto cinco (1.5%) para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para el grupo familiar la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Este valor empezará a regir el primero de enero de dos mil veintitrés (2023). Y, se incrementará en el índice de precios al consumidor (IPC) nacional certificado por el DANE a 31 de diciembre del año anterior más un punto cinco (1.5%) para el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, con las condiciones y requisitos estipulados y con los cambios de valores aquí señalados.

DECIMO TERCERO: PERMISOS SINDICALES: La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá un total de ciento dos (102) días hábiles anuales de permiso remunerado al año, durante la vigencia del presente laudo arbitral, para cada una las organizaciones sindicales en la proporción establecida en la convención colectiva, éstas son: UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS), ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO); SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS).

Y de setenta dos días (72) días hábiles anuales de permiso remunerado al año, para las organizaciones sindicales durante la vigencia del presente laudo arbitral para cada una las organizaciones sindicales en la proporción establecida en la convención colectiva, éstas son: SINTRANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO), UNIBANCARIOS (UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO), AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDO DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) Y UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS).

Se mantendrá la redacción de la convención colectiva, requisitos, condiciones y efectos, con los cambios aquí señalados.

DECIMO CUARTO: AUXILIO SINDICAL: Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a las organizaciones sindicales durante la vigencia del presente laudo arbitral, por una sola vez con las sumas que a continuación se detallan, las cuales se cancelarán dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente laudo arbitral.

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos (\$3.500.000)
- UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de la suma de Quince Millones Cuatrocientos Mil pesos (\$15.400.000).
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) la suma de Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000).
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS) la suma de Cuarenta Millones Seiscientos Mil pesos (\$40.600.000).
- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), la suma de Treinta y Siete Millones Cien Mil pesos (\$37.100.000).
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos (\$4.200.000).
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS)) la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos (\$4.200.000).

Para un total de auxilio de Ciento Cuarenta Millones de pesos (\$140.000.000).

DECIMO QUINTO: GASTOS DE NEGOCIACIÓN: La Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá y pagará por gastos de negociación la suma de Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000), distribuidos de la siguiente manera:

- SINTRASANTANDER (SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO SANTANDER Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de Seiscientos Veinticinco Mil pesos (\$625.000)
- UNIBANCARIOS (UNION SINDICAL DE TRABAJADORES BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO) la suma de la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos (\$2.750.000).
- SINTRAENFI (SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS) la suma de Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$6.250.000).
- UNEB (UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS) la suma de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$7.250.000).
- ADEBAN (ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO), la suma de Seis Millones Seiscientos Veinticinco Mil pesos (\$6.625.000).
- AFONPEBF (ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO) la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000).
- UTRAFIN (UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS) la suma de la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$750.000).

DECIMO SEXTO: VIGENCIA LAUDO ARBITRAL: El Tribunal de Arbitramento por unanimidad decide que la vigencia de este laudo es por dos (2) años, contados a partir de la expedición de este.

DECIMO SEPTIMO. – Los siguientes puntos del pliego de peticiones se niegan: PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL – PARAGRAFO, PRESTAMO DE VIVIENDA (Gastos Notariales), ESTABILIDAD LABORAL INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, RECONOCIMIENTO REAL DE LAS COMISIONES POR GESTIÓN COMERCIAL, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, TELETRABAJO Y / O TRABAJO REMOTO O EN CASA, O SEMIPRESENCIAL, BONIFICACIÓN POR FIRMA.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa.

DECIMO OCTAVO. – No se accede por haberse declarado el Tribunal sin competencia en la petición de la **SUSTITUCIÓN PATRONAL**. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Remítase al Ministerio del Trabajo para los fines legales pertinentes.

Dado en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

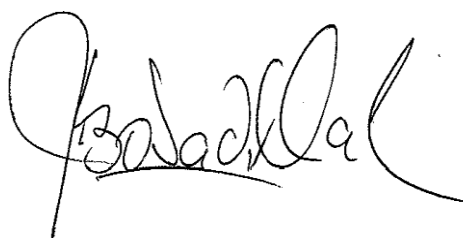
LOS ÁRBITROS



RAMIRO VARGAS OSORNO
PRESIDENTE



GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ
Arbitro designado por la empresa.



JAIME BOBADILLA ROMERO
Arbitro designado por la Organización Sindical



MARIA AMPARO CORTÉS MORALES
Secretaria